

La siguiente solicitud deberá ser completada con letra de molde

A. DATOS DEL ASEGURADO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑÍA	Oficina:	Código de Contratante:
Vinculación:	No. de solicitud:	No. de póliza:

I. Datos Generales del Tomador del Seguro Persona natural Persona jurídica

Datos Persona Natural/Representante Legal

Nombre comercial			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
Apellido de casada	Identidad <input type="checkbox"/> Carnet de residencia <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/>	No. de documento	Fecha de vencimiento del documento Día Mes Año
RTN contratante natural o representante legal	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento Día Mes Año	Edad Sexo M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
Nacionalidad			
1	2	3	
Profesión, ocupación, oficio o actividad económica	Estado civil Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Unión libre <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/>		
Nombre de la empresa donde trabaja o nombre del negocio propio	Cargo que desempeña		
Tiempo de laborar	Giro de la empresa		
Con que instituciones financieras posee cuentas:	Origen de los recursos		
Nivel aproximado de ingresos L 0.00 - L 27,000.00 <input type="checkbox"/> L 27,000.01 - L 53,000.00 <input type="checkbox"/> L 53,000.01 - L 89,000.00 <input type="checkbox"/> L 89,000.01 - L 177,000.00 <input type="checkbox"/> L 177,000.01 - L 442,000.00 <input type="checkbox"/> Mayor a L 442,000.01 <input type="checkbox"/>			
¿Ha desempeñado algún cargo público usted o un familiar suyo en los últimos 4 años? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	(Si aplica) Cargo:	(Si aplica) Instituciones:	
En caso de ser afirmativo completar el SPS-F.CR-01 formulario de identificación y vinculación para personas expuestas políticamente (Aplica para nacionales y extranjeros)			
¿Actúa en nombre o representación de otra persona? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Si la respuesta es Si indicar:		
Nombre completo de la persona que representa	Su relación	No. de identidad de la persona que representa	
¿Depende económicamente de otra persona? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Si la respuesta es Si indicar:		
Nombre completo de la persona que representa	Su relación	No. de identidad de la persona de la que depende	
¿Cliente es APNFD? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Si la respuesta es Si indicar que actividad APNFD realiza:		
APNFD = Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.			
¿Cliente es Contratista del Estado? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			

Datos del Cónyuge

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
Nombre de la empresa donde trabaja		Cargo que desempeña	
No. de Teléfono	No. de Celular	Correo electrónico	

Datos Persona Jurídica

Denominación y razón social						
Objeto social y/o actividad económica	RTN / RUC	No. de inscripción del registro mercantil	Fecha de constitución de la empresa	Día	Mes	Año
Departamentos o países donde opera						
1	2	3				
Origen de los recursos			Monto aproximado del total de activos (Lempiras)			
Venta o ingresos anuales (Lempiras)			¿Pertenece a un grupo económico?	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	¿Cuál?
Nombre de la empresa (1)	Teléfono	Referencias bancarias o comerciales		Nombre de la empresa (2)	Teléfono	
Nombre de la empresa (1)	Teléfono	Proveedores principales		Nombre de la empresa (2)	Teléfono	
¿Cliente es APNFD? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			Si la respuesta es Si indicar que actividad APNFD realiza:			
APNFD = Actividades y Profesiones No Financieras Designadas						
¿Cliente es Contratista del Estado? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		¿Cliente es ONG/OSFL? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		ONG = Organismo No Gubernamental OSFL = Organización Sin Fines de Lucro		

II. Dirección de Residencia del Contratante o Representante Legal Dirección de cobro

País	Departamento	Municipio	Ciudad		
Colonia	Calle	Avenida	Bloque	Casa No.	
Detallar dirección					Apartado Postal
Teléfono	Celular		Correo electrónico		

III. Dirección de Trabajo del Contratante o de la Empresa Dirección de cobro

País	Departamento	Municipio	Ciudad		
Colonia	Calle	Avenida	Bloque	Casa No.	
Detallar dirección					
Teléfono	Celular		Correo electrónico		
Telefax	Apartado Postal		Sitio web		

IV. Vigencia

Desde:	Al medio día	Hasta:	Al medio día
--------	--------------	--------	--------------

V. Información de Otros Seguros

¿Tiene otros seguros con la compañía? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	¿Qué tipo de seguros?	¿Con cuál otra compañía tiene (tenía) seguros?
	¿Qué tipo de seguro?	Sumas aseguradas

VI. Datos del Beneficiario Preferente

Nombre completo del Beneficiario	Número de identificación	Participación

VII. Dirección del Beneficiario

Colonia:	Casa número:	Teléfono:	Celular:
Detallar dirección:			
Ciudad:	Municipio:		

En caso de necesitar incluir más beneficiarios solicite hojas para anexarlos

Las declaraciones inexactas y las retinencias del Contratante, relativas a circunstancias tales que el Asegurado no habría dado su conocimiento o no la habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causa de anulación del contrato, cuando el Contratante haya obrado con dolo o culpa grave. Artículo 1141 del Código del Comercio vigente.

Asimismo el Tomador del Seguro declara que la información referente a su identificación es verídica y que puede ser confirmada en cualquier momento por esta COMPAÑÍA. Igualmente el intermediario de seguros declara que ha corroborado la información personal del Tomador del Seguro y de haber tenido a la vista los documentos de identificación del mismo, en fe de lo cual firma.

Yo/Nosotros garantizamos que el(los) bien(es) antes mencionado(s) es/son de mi/nuestra propiedad y que las declaraciones hechas y los particulares proporcionados son verdaderos y que no se ha ocultado o suprimido ninguna información material y Yo/Nosotros estoy/estamos de acuerdo en aceptar una póliza sujeta a los términos, exclusiones y condiciones que en ella se indiquen.

Por la presente declaramos que todo lo expuesto por nosotros en la Solicitud está completo y concuerda con la verdad según nuestro leal saber y entender y por la presente estamos de acuerdo con que esta Solicitud constituya la base y forme parte de la póliza extendida en relación con el riesgo mencionado más arriba. Queda estipulado que el Asegurado sólo será responsable en concordancia a los términos de la póliza y/o que el Asegurado no presentará ninguna otra reclamación de la naturaleza que fuera. El Asegurador está obligado a tratar esta información en un plano de estricta confidencia.

Lugar y Fecha:

B. ESPECIFICACIONES DEL RIESGO

I. Tipo de Póliza

Específica:

Declarativa:

Declarativa Mensual:

II. Tipo de Transporte

Descripción de Bienes Asegurados:

Tipo de Empaque:

Proveedor:

Fecha de Salida:

Origen:

Destino:

Medio de Transporte:

Marítimo:

Terrestre:

Aéreo:

Vehículos Transportistas

Propios:

Subarrendado:

(Si se utilizan combinado especificar qué porcentaje (%) corresponde a cada uno).

Especifique el Nombre del (los) Transportista(s):

Documentos de Embarque:

Conocimiento de Embarque:

No. de Bultos:

No. de Contenedores:

Factura Pro forma:

Otros:

Especificar las Medidas de Seguridad:

III. Valuación del (los) Embarque(s) Asegurado(s)

Límite Máximo por Embarque:

Moneda:

Estimación Mensual de Embarques:

Monto:

Estimación Anual de Embarques:

Monto:

Importación:

%

Exportación:

%

Filiales:

%

Distribución Nacional:

%

Otros:

%

IV. Coberturas Requeridas

V. Deducibles

VI. Desglose de Prima, Número y medio de pago

Prima Neta		
Impuesto Sobre Venta 15%		
Derecho de Emisión de la Póliza		
Prima Total		
Número de Pagos	Primer Pagos	Pagos
Autorizo Débito a mi Tarjeta de Crédito No.		Compañía
Autorizo Débito a mi Cuenta Bancaria No.		Cheques <input type="checkbox"/> Ahorro <input type="checkbox"/> Banco

VII. Proporcionar Detalle Respecto a Siniestros Recientes (últimos 3 años)

Fecha del evento	Monto (Incluido deducible)	Causa del Siniestro

VIII. Observaciones

IX. Firmas

Autorizo a LA COMPAÑÍA para que los documentos que acrediten la celebración de la póliza de seguro, incluyendo las condiciones generales o particulares, modificaciones realizadas a la misma, así como cualquier notificación relacionada a la operación, pueda ser remitida al correo electrónico indicado en esta solicitud.

Nombre del Solicitante	Firma del Solicitante	Código y Firma del Intermediario

ESTA SOLICITUD ESTA SUJETA A LA ACEPTACION DEL RIESGO PREVIA INSPECCION DEL MISMO

Favor adjuntar a esta solicitud copia de la siguiente documentación:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Registro Tributario Nacional (RTN) | <input type="checkbox"/> Carta de poder de representante legal |
| <input type="checkbox"/> Permiso de Operación | <input type="checkbox"/> Formato para detallar beneficiarios finales de personas jurídicas |
| <input type="checkbox"/> Acta constitutiva o escritura debidamente inscrita | <input type="checkbox"/> Copia de las identidades de los accionistas |
| <input type="checkbox"/> Identidad el apoderado legal | <input type="checkbox"/> Formato de identificación clientes PEP |
| <input type="checkbox"/> RTN apoderado legal | |

Queda a criterio de LA COMPAÑÍA solicitar información adicional a la detallada anteriormente cuando así lo considere.

Póliza de Seguro de Transporte

CONFORME AL ARTÍCULO 729 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE HONDURAS, si el Contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del Contrato suscrito o Póliza emitida por La Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud, en el mismo plazo, podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del Contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o Contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo, si la Aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

CONDICIONES GENERALES

La Compañía y el asegurado convienen en someterse en todo lo relacionado con esta póliza, a los pactos consignados en la misma, tanto en sus condiciones generales como en las cláusulas especiales y particulares adheridas que forman parte integrante de la póliza, todo lo cual el asegurado declara conocer.

CLAUSULA 1.- RIESGOS CUBIERTOS:

Esta póliza sólo cubre las pérdidas o daños causadas directamente a los bienes asegurados y los cargos que sobrevengan a los mismos, según el medio de transporte empleado, descritos a continuación.

PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO:

- Incendio, varadura, hundimiento o colisión del barco.
- Colisión o contacto del medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua.
- Pérdida total de bultos enteros caídos al mar durante las maniobras de carga, trasbordo descarga.
- Desembarque de la carga en un puerto de arribada forzosa.
- Baratería del capitán o tripulación, salvo cuando el asegurado sea propietario o interesado en la embarcación en todo o en parte.
- Avería Gruesa o General y Cargos de Salvamentos que serán pagados según las disposiciones del Código de Comercio de Honduras conforme a las "Reglas YorkAmberes", o por liquidación extranjera, de acuerdo con lo que estipule la carta o porte o contrato de fletamento.
- Queda incluido el transporte por embarcaciones menores y desde el buque, considerándose cada embarcación, balsa, gabarra, o chalana asegurada separadamente.

Es entendido que los embarques que se solicitan sean asegurados, deberán ser efectuados en vapores de hierro de primera clase, que tengan menos de 15 años de construcción y no menos de 100 toneladas netas de capacidad.

Cuando se cubra el transporte marítimo el destino u origen será naturalmente alguno de los puertos hondureños al cual arrije o salga la embarcación.

PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y AÉREO:

Este seguro solo cubre pérdidas o daños causados directamente por:

- Incendio
- Rayo
- Explosión
- Autoignición
- Desplome
- Colisión y
- Caída, Volcadura o descarrilamiento u otro medio de transporte empleado incluyendo hundimiento o rotura de puentes.
- Reenvío.- Cuando como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado se termine en un puerto o lugar distinto de aquél para el cual los bienes asegurados se encuentren cubiertos por este seguro, la Compañía reembolsará al Asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje temporal y reenvío de los bienes asegurados al destino hasta el cual estuvieren cubiertos originalmente por este seguro, excepto los gastos que se originen por falta de diligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado, sus empleados o sus representantes. Esta Cláusula, no es de aplicación a la Avería Gruesa y a los Gastos de Salvamento.

TRANSPORTE POSTAL:

Este seguro comienza a surtir sus efectos desde el momento en que los bienes asegurados sean recibidos por las oficinas postales y hasta que sean entregados por las mismas al destinatario, sean cuales fueren los medios de transporte que se utilicen y cubriéndose los riesgos arriba especificados durante los manejos terrestres, aéreo y marítimos, según sea, y siempre que los envíos hayan sido registrados en la oficina postal de origen.

VIGENCIA DEL SEGURO:

Este seguro comienza a surtir sus efectos desde el momento en que los bienes asegurados queden a cargo de los porteadores para su transporte y cesa a los dos (2) días hábiles después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado, o con su entrega al consignatario, lo que ocurra primero.

Queda claramente entendido y convenido cuando se trate de transporte terrestre, el medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados bajo la Póliza arriba citada. Deberá ser adecuado para tal fin, y deberá tener la capacidad suficiente para soportar el peso de dichos bienes. También es entendido que el conductor del medio de transporte deberá ser una persona mayor de 21 años, con licencia de conducir para servicio pesado y con no menos de 2 años de experiencia en el manejo de tales vehículos. En caso de no cumplirse con la presente Cláusula, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad.

EMPAQUE Y ETIQUETA

En caso de daño que provenga de los riesgos cubiertos por este seguro que solo afecte las etiquetas o envolturas, la compañía será responsable únicamente hasta por la cantidad suficiente para pagar el costo de reposición de tales etiquetas o envolturas y para marcar nuevamente los artículos.

Se deja establecido que para que la cobertura de la Póliza surta sus efectos es necesario que la mercadería asegurada sea debidamente empacada y etiquetada, según el tipo de mercadería de que se trate dicho empaque en todo caso deberá estar clasificado como empaque apto para su transportación.

CLAUSULA 2. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos los daños causados directa o indirectamente por:

- Fermentación, cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes asegurados.
- Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
- En máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
- Por robo de bienes ocurridos durante un incendio del medio de transporte.
- Apresamiento, piratería, captura, decomiso, embargo, arresto, restricción o detención, o de sus consecuencias o intento de ellos, minas flotantes o estacionarias o torpedos perdidos o abandonados, sea o no por violación a cualquier ley, disposición o reglamento de cualquier autoridad constituida, sea Internacional, Nacional, del Estado, Distrito, Municipal o Local.
- Conducta dolosa o de mala fe del Asegurado o quien represente sus intereses.
- Insuficiencia o impropiedad del empaque, envase o embalaje o preparación de los bienes objeto del seguro. Para los fines de este literal, se considerará que el "embalaje" incluye la estiba en un contenedor o remolque, pero solamente, cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad a la vigencia de este seguro, ya sea por el Asegurado, sus empleados o sus representantes.
- Insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte.
- Uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materias semejantes.
- Medidas sanitarias o de desinfección y las consecuencias que ellas acarreen.
- Ruido ya sea perceptible por el oído humano o no; vibración y cualquier fenómeno ocasionado por éstos, interferencia eléctrica o electromagnética.
- Error de despacho.
- Frustración del viaje o aventura.
- Innavegabilidad o impropiedad del medio de transporte, contenedor o remolque, para transportar con seguridad los bienes objeto del seguro; cuando el Asegurado o sus empleados sean conocedores de tal innavegabilidad o impropiedad en el momento en que los bienes objetos del seguro sean cargados en aquellos.
- Cualquier acto terrorista o de cualquier persona que actúe por motivos políticos.
- Baratería dolosa o de mala fe del Capitán o tripulación.
- Estiba de los bienes sobre la cubierta principal del buque o de otras embarcaciones.
- Estiba en lugar inadecuado.
- Vicios propios de la mercadería.
- Comején, gorgojo, polilla y demás insectos, parásitos o animales dañinos.
- Abolladuras, desportilladuras, raspaduras, deformaciones, deterioro, moho.
- Combustión espontánea.
- Estadía de más de 60 días en recintos aduanales.
- Demora o pérdida de mercado.
- Coberturas por fallas en el sistema refrigerante.
- Maquinaria y equipo usado.
- Sobrecarga del medio de transporte.
- Derrames usuales, pérdidas de peso, mermas o disminución de volumen o el uso y desgaste normal de los bienes objeto del seguro.

CLAUSULA 3. BIENES EXCLUIDOS

- Ganado en pie de cualquier especie.
- Transporte de explosivos y/o radioactivos.
- Transporte de joyas, efectivo y valores.
- Productos a granel.
- Productos perecederos.
- Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.
- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

CLAUSULA 4. RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS BAJO CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, consignado en esta Póliza o en Anexo firmado, la Compañía cubrirá las pérdidas, daños o gastos causados por o atribuibles a:

- Huelgas, paros, disturbios de carácter obrero, alborotos populares, tumultos, o actos de cualquier persona o personas que tomen parte en cualquiera de dichos sucesos o desórdenes.
- Manchas.
- Roturas.
- Contacto con otras mercancías, oxidación y licuefacción: Es entendido que cuando se trate de máquinas, alambre y demás artículos análogos el riesgo de OXIDACIÓN solamente podrá cubrirse cuando dichos artículos vengyan protegidos de grasa o papel aceitado.
- Terremoto y erupción volcánica.
- Robo Parcial.
- Robo de bulto por entero, entendiéndose por bulto por entero el robo parcial del paquete de acuerdo a la forma de embalaje de las mercancías.
- Robo Total, entendiéndose este término como la pérdida completa del embarque. Entendiéndose por robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes transportados, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.
- Mojaduras de agua de lluvia (esta cobertura se dará solamente si los bienes están bajo cubierta).
- Mojaduras de agua de mar, lago o río dentro del medio del transporte, contenedor o lugar de almacenamiento (esta cobertura se dará solamente si los bienes están bajo cubierta).
- Embarcaciones o aeronaves, automóvil, camiones y otros vehículos.
- Interrupción en el Transporte: Si durante el transporte sobrevinieran circunstancias anormales y no exceptuadas en esta póliza, que hicieran necesario que entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes asegurados sufrieren estacionamiento, trasbordo o almacenaje en bodegas o sobre muelles, plataformas, embarcaderos, malecones u otros lugares, el seguro continuará en vigor durante tal interrupción, sujeto al pago de prima adicional, pero el seguro cesará desde la fecha de tal interrupción reanudándose al hacerse la reexpedición de los bienes asegurados si la interrupción de tránsito se deben en todo o en parte, a la voluntad del asegurado o quien sus intereses represente, o a riesgos no amparados o que estén exceptuados en esta póliza.

Es obligación del Asegurado dar aviso inmediato a la compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos bajo esta póliza como protección adicional, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento por el Asegurado de esta obligación de aviso y de pago de la prima adicional correspondiente. Asimismo se deja claramente establecido que en caso de que el medio de transporte de los bienes descritos en la Póliza haya llegado a su destino con anterioridad a la vigencia de inicio o fecha de contratación de la presente Póliza, según se indica en la misma, esta Compañía no asumirá ninguna responsabilidad con respecto a posibles pérdidas y/o daños y por lo tanto esta Póliza quedará sin valor ni efecto alguno.

PROTECCIÓN ADICIONAL

VARIACIONES: Sujeto al pago de la prima adicional se tendrán por cubiertos los bienes al sobrevenir desviación o camino de ruta u otra variación de viaje, en razón del ejercicio de facultades concedidas al armador o transportador bajo el contrato de fletamento o conocimiento de embarque.

CLÁUSULA 5. SUMA ASEGURADA

En la presente póliza, el valor asegurable o la suma asegurada, estará constituido por el costo de las mercaderías en el lugar de origen más los gastos derivados de su transporte, más el costo del seguro; dicho valor asegurable no podrá ser el valor comercial de las mercaderías. La suma asegurada ha sido fijada por el asegurado y no es prueba de la existencia de los bienes ni del valor de los mismos, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la compañía.

CLÁUSULA 6. DEDUCIBLE

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la especificación de la póliza, al valor asegurado correspondiente a las mercaderías siniestradas. En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible se aplicará únicamente este último.

CLÁUSULA 7. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje. Si en el momento de ocurrir un siniestro, el bien o bienes dañados tienen un valor de reposición superior a la suma asegurada, la compañía responderá solamente por el daño causado, en la misma proporción que exista entre dicha suma asegurada y el valor de reposición de esos bienes en el momento del siniestro. En este caso a la proporción a cargo de la compañía se aplicará el deducible correspondiente.

Si la suma asegurada fuese menor que el valor real de los bienes asegurados a ese momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados, se hará en base a la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes asegurados, pero sin exceder dicha suma asegurada. Si esta sección de la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 8. VALOR INDEMNIZABLE

El monto de la indemnización que le corresponde al asegurado, en el caso de la ocurrencia de un siniestro, será: El valor asegurable del embarque menos las deducciones que correspondan por la aplicación del coseguro o deducible, en el entendido que la responsabilidad máxima de la Compañía es la suma asegurada o valor máximo asegurado por embarque, menos las deducciones que correspondan.

Cuando se aseguren objetos heterogéneos bajo una sola valoración, ésta deberá prorratearse entre ellas de acuerdo con sus respectivos valores asegurables. El valor asegurado de una parte cualquiera de una cosa guardará con su valor total la misma proporción existente entre el valor asegurable de la parte y el valor asegurable de toda ella.

Cuando la valoración tenga que ser distribuida y no pueda determinarse el costo inicial de cada especie, ni su calidad, ni su descripción, la distribución de la valoración podrá hacerse tomando en consideración los valores netos en estado sano de las diferentes especies, calidades o descripción de las mercancías.

CLÁUSULA 9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

a) MEDIDAS PARA SALVAGUARDA O RECOBRO: En caso de pérdida o percañe amparados por esta póliza, será lícito y debido que el Asegurado, sus factores, dependientes o cesionarios, entablen proceso, gestionen y viajen para la protección, salvaguarda o recobro de los bienes asegurados, o parte de ellos, sin perjuicio de este seguro; cuyos gastos la compañía contribuirá en la proporción que le corresponda según la relación que guarde la cantidad asegurada con el valor real de los bienes cubiertos por el seguro. Queda específicamente convenido que ningún acto de la compañía o del Asegurado para recobrar, salvar o proteger los bienes asegurados se interpreten como renuncia o aceptación de abandono.

b) RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS PORTEADORES: Sin perjuicio del seguro, en caso de pérdida o daño de cualquier naturaleza que pudiere dar lugar a reclamación bajo esta póliza, el Asegurado deberá presentar reclamación por escrito directamente al porteador antes de recibir los bienes dañados, y dentro del término que para tal objeto, fije el conocimiento de embarque, cumpliendo con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos.

c) AVISO: Al ocurrir una pérdida o daño que diere lugar a reclamación, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente por escrito, a esta Compañía, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso inmediatamente que se entere de lo acontecido y probar que no tuvo conocimiento anterior de ello sin exceder de 72 horas hábiles. Asimismo, el Asegurado o quien sus derechos represente, acudirá para obtener un certificado de daños al ajustador o comisario de averías o representante de la Compañía si lo hubiere, en el lugar en que se requiera la inspección, y de no haberlo, a la autoridad local competente dentro del mismo plazo e iguales condiciones indicadas en el párrafo anterior. Cuando la empresa de Transportes sólo reconozca el Certificado de Avería de su propio Agente, éste será requerido para presenciar la inspección y extender el Certificado correspondiente.

d) RECLAMACIÓN: A más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al aviso de pérdida dado así también, el Asegurado deberá someter a esta Compañía por escrito su reclamación, pormenorizada y acompañada de los siguientes documentos según corresponda:

- Una copia certificada de la protesta del porteador.
- El certificado de daños.
- Factura Comercial
- Copia del Conocimiento de Embarque.
- Copia de su reclamación a los porteadores y la contestación original de éstos.
- Su declaración respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes amparados por esta póliza.

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARAN EXTINGUIDAS:

- Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dicha obligaciones.
- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación fraude, dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- Si con igual propósito, no entrega en tiempo a la Compañía la documentación solicitada en relación con siniestros.
- Si el siniestro se debe a culpa grave del asegurado, víctima o tercero

CLÁUSULA 10. INSPECCIÓN

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier día u hora hábil, por personas debidamente autorizadas por la propia Compañía, si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados.

La Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación. En los casos de siniestro, el personal de la Compañía o quien ella nombre, inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio (si aplicare), pudiendo hacerlo una vez que la compañía haya recibido la notificación de siniestro y lo haya autorizado para efectuar las reparaciones necesarias para dejar los bienes en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección. El asegurado está obligado a proporcionar al Inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA 11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía nunca será responsable por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes cubiertos por esta póliza al tiempo que tal pérdida ocurra, ni por proporción mayor que la que exista entre el monto de esta póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes.

CLÁUSULA 12. JUICIO PARA EL COBRO DE RECLAMACIONES

Ningún juicio o demanda para el cobro de cualquier reclamación procedente de esta póliza, podrá intentarse a menos que: Se haya agotado el procedimiento a que se refiere la Cláusula de arbitraje número 17 y al concluir el mismo, ambas partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Tegucigalpa, en caso de incumplimiento del laudo correspondiente.

CLÁUSULA 13. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables de acuerdo al tipo de moneda pactada y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

CLÁUSULA 14. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES

El pago de cualquier indemnización al Asegurado, en virtud de esta Póliza, lo hará, la Compañía en sus oficinas debidamente autorizadas a nivel nacional.

CLÁUSULA 15. OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada. Al no cumplir el Asegurado con este requisito, la Compañía queda automáticamente liberada de todas sus obligaciones bajo esa póliza.

Si el Asegurado ha celebrado contratos con otras empresas en las mismas o en diferentes fechas y cumplido con el requisito de notificar a la compañía, ésta solamente estará obligada hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado cada una de las otras empresas.

CLÁUSULA 16. ARBITRAJE

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento del arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.

Los gastos y costos que se originen con el motivo del peritaje serán a cargo de La Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de reclamación por parte de La Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada La Compañía a resarcir después de reducir la franquicia deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 17. SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado así como en las acciones que a éste competen, contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competen en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuere necesario, a reiterar la subrogación por escritura separada, y ante Notario, aún después del pago de la indemnización.

En caso de concurrencia de la Compañía y el Asegurado frente al responsable del siniestro, la recuperación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente en proporción al interés reclamado. La empresa quedará relevada de toda responsabilidad en cuanto al siniestro se refiere si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

CLÁUSULA 18. SALVAMENTOS Y REPARACIONES

Si al momento de ocurrir un siniestro resultare dañado algún bien material, la Compañía tendrá la facultad de decidir si se repara (en la medida que sea posible) ese bien, se repone, o bien, pagarlo en efectivo, en el entendido que si la Compañía decidiera pagarlo en efectivo o reponer, el bien dañado pasara a ser propiedad de la Compañía.

En caso que algunos de los bienes perdidos, por los cuales se hubiere pagado indemnización, fueran posteriormente recuperados por el Asegurado o la Compañía, pasarán a ser propiedad de esta última.

Si la indemnización hubiere sido inferior al valor de la pérdida de acuerdo con las condiciones de esta Póliza, el Asegurado tendrá derecho a participar en el salvamento, en la misma proporción en que fue deficiente.

La Compañía se reserva el derecho de reponer los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase o calidad, o de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.

CLÁUSULA 19. BASE DEL CONTRATO

La presente póliza tiene como base las declaraciones efectuadas por el Asegurado y/o Contratante y/o representante en la solicitud del seguro, las cuales se consideran incorporadas en su totalidad a la póliza, juntamente con cualquier declaración adicional realizada para la apreciación del riesgo.

No son renunciables las condiciones del presente Contrato, ni podrán modificarse sino por agregado en el que se cumplan las mismas formalidades impuestas para la constitución de la presente póliza; y como requisito esencial, que el agregado sea suscrito por Persona Autorizada, los agregados tendrán igual fuerza legal que la póliza.

Cuando surjan discrepancias entre las condiciones generales y las especiales prevalecerán las segundas.

CLÁUSULA 20. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

El Asegurado se Declara y se Compromete que ha leído, entendido y aceptado todas y cada unas de las condiciones expuestas en el presente contrato.

CLÁUSULA 21. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

En los términos de esta Póliza quedan definidos los pactos entre la Compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que consten por escrito debidamente autorizado por la Compañía. Los agentes no están facultados para modificar las condiciones de esta Póliza.

CLÁUSULA 22. PLAZOS PARA RECTIFICACIONES CONVENIDAS Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordan con los datos reales, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los quince días (15) que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 23. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Toda omisión, falsa o inexacta declaración por parte del Asegurado hecha en cualquier tiempo con relación al presente seguro; toda reticencia o disimulo de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, aún cuando hayan sido hechas de buena fe, que de haber sido conocidas por la Compañía, pudiera haberla traído de celebrar este Contrato de Seguro o resolverlo o haberla llevado a modificar sus condiciones o formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo, facultará a la Compañía para considerar automáticamente rescindido de pleno derecho el contrato, liberándola de toda responsabilidad en cuanto a la ocurrencia del siniestro y desligándola de todas sus obligaciones aún cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo no haya influido en la ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA 24. VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Esta será de acuerdo a lo pactado: SEGURO A TÉRMINO: Este seguro se contrata por tiempo, la responsabilidad de la Compañía, salvo pacto en contrario comienza y termina a la hora y día estipulados en la póliza y para su cómputo se tomará el horario vigente de nuestro país: Honduras.

El seguro amparado por esta póliza vencerá automáticamente de acuerdo a lo establecido en la Cláusula número 24 referente a la vigencia del contrato convenida, expresada en la carátula de la misma. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y previa aceptación de la Compañía por períodos adicionales y sucesivos de un año, en caso de ser requerido por período menor de un año se podrá otorgar aplicando la tarifa de seguro a corto plazo, quedando expresamente convenido que el importe de la prima correspondiente se calculará de acuerdo con las tarifas vigentes en las fechas de cada renovación y ésta debe ser pagada al comienzo de cada nuevo período; tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la compañía aseguradora y se registrará bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

No obstante el término de vigencia el contrato, éste podrá darse por terminado por parte de la Compañía en cualquier momento por la agravación esencial de riesgo previsto o por cualquier otra causa que la Compañía estime conveniente a sus intereses, concluyendo la responsabilidad de la Compañía quince (15) días después de haber comunicado su resolución al asegurado, mediante aviso escrito dirigido por carta certificada a su última dirección conocida por la compañía, en el entendido que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal forma que la Compañía Aseguradora habría contratado en condiciones diferentes si al celebrar el contrato hubiera conocido el verdadero estado del riesgo. Cuando el Asegurado diera por terminado el contrato, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponde al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de conformidad con la tarifa de seguros a corto plazo.

TARIFAS A CORTO PLAZO DE RETENCIÓN DE PRIMAS POR LA COMPAÑÍA Vigencia del Seguro y Porcentaje de Prima Anual Aplicable

Meses de Seguro	Proporción de la prima	Meses de Seguro	Proporción de la prima
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

Cuando la Compañía lo diere por terminado, ésta tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido.

CLÁUSULA 25. REHABILITACIÓN

En caso de que, la póliza correspondiente le haya sido cancelada al Asegurado ya sea por parte de la compañía (por cualquier circunstancia) o por cuenta propia del Asegurado, y éste posteriormente solicita seguir gozando de los beneficios otorgados por la póliza, será la Compañía quien tendrá la facultad de rechazarla o aceptarla, para lo cual verificará y evaluará las causas que llevaron a la cancelación de la misma, pudiendo en todo momento, como parte de la rehabilitación, realizar nuevas inspecciones y todas las demás que ella considere necesario o bien dejar la póliza con las condiciones anteriores a su cancelación. En el entendido y convenido entre las partes que mientras no se realice una nueva inspección del riesgo no se podrá proceder a rehabilitar la póliza.

CLÁUSULA 26. SEGURO POR VIAJE

SEGURO POR VIAJE: Si el seguro se contrata por viaje y salvo pacto en contrario, la cobertura comienza desde el momento en que las mercancías quedan a cargo de los Portadores para su transporte, continuando durante el curso de su viaje y terminando dos (2) días hábiles después de la llegada de los bienes al punto de destino o con su entrega al consignatario lo que ocurra primero.

CLÁUSULA 27. SEGURO DE BODEGA A BODEGA

SEGURO DE BODEGA A BODEGA: Cuando el seguro se haya contratado de bodega a bodega y salvo pacto en contrario la cobertura comienza desde el momento en que las mercancías quedan a cargo de los portadores para su transporte y dejan la bodega o depósito de origen en el lugar indicado en la póliza, continua durante el curso ordinario del mismo y termina cuando las mercancías son entregadas en la bodega o depósito del consignatario en el lugar de destino indicado en la póliza, o sesenta días después de haber sido completada la descarga de los bienes al costado del buque transportador o de treinta días después de haber sido completada la descarga al costado de la aeronave, o inmediatamente después de la descarga en las bodegas del consignatario si el medio de transporte fuese terrestre, cualquiera de ello que ocurra primero. Si después de la descarga al costado del medio de transporte en el lugar final de descarga, pero antes de que finalice la vigencia de este seguro, los bienes tuviesen que ser enviados a un destino distinto de aquél hasta el cual están asegurados en la Póliza, éste seguro, siempre sujeto a la terminación prevista anteriormente, no se extenderá más allá del comienzo del transporte a tal otro destino.

Este seguro permanecerá en vigor, sujeto siempre a las demás causas de terminación prevista en esta Cláusula, durante cualquier demora fuera del control del Asegurado, o desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y cualquier variación del viaje que se deban al ejercicio de alguna facultad concedida a los armadores, fletadores o transportadores por el Contrato de Transporte.

Si debido a circunstancia fuera del control del Asegurado, el transporte termina antes de la entrega de los bienes en la forma indicada anteriormente, o el Contrato de Transporte terminase en un lugar distinto al designado en la Póliza, entonces este seguro terminaría, a no ser que se dé aviso a la Compañía con al menos dos (2) días hábiles de anticipación y se solicite la continuación de la cobertura, sujeto al pago de una prima adicional.

CLÁUSULA 28. CAMBIO DE DESTINO DEL VIAJE

CAMBIO DE VIAJE: Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, se cambia el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima adicional y condiciones a convenir, sujeto a que se notifique con al menos dos (2) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA 29. PAGO DE PRIMA

La cobertura del seguro se inicia con el pago de la prima o con el convenio de pago correspondiente, debidamente suscrito. La falta de pago de la prima por parte del asegurado, cuando ésta deba cancelarse al contado por existir acuerdo previo en este sentido, o en caso de la cuota inicial cuando exista convenio de pago, dará lugar a la cancelación automática del contrato de seguro convenido.

Si el Asegurado no hiciera el pago de la prima en la fecha en que se expida la presente Póliza, la Compañía podrá requerirle por carta certificada con acuse de recibo, o por cualquier otro medio fehaciente, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas para que efectúe dicho pago, quedando automáticamente en suspenso quince días (15) después de ese requerimiento. Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (medio día) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada, en caso de siniestro dentro del período legal de espera de pago, la Compañía deducirá de la indemnización el total de la prima pendiente de pago. En caso que la cosa asegurada cambiare de dueño, el adquirente pagará las primas, pero por las vencidas o pendientes en el momento de la adquisición responderán solidariamente el propietario anterior y el nuevo adquirente, según lo estipula el Código de Comercio en los Contratos de Seguros.

El pago de la prima debe acreditarse por medio de recibo oficial de la compañía.

CLÁUSULA 30. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado se compromete a proporcionar toda la información necesaria y requerida por Interamericana de Seguros, tanto para la solicitud del seguro, como demás información sea necesaria para la celebración del presente contrato o bien, para la indemnización correspondiente en caso de la ocurrencia de siniestros. Asimismo el asegurado tendrá la obligación de:

- Garantizar que ejercerá siempre la debida diligencia en todos sus actos relacionados a la cobertura otorgada por el presente contrato.
 - Garantizar que la expedición será lícita y que en cuanto dependa de él, se llevará a cabo con arreglo de ley.
 - Garantizar que en el seguro, el lugar de origen y destino del embarque no será modificado, salvo previa información y aceptación del mismo por la Compañía.
 - Garantizar que al comienzo del viaje, el medio de transporte se encuentra en buen estado de funcionamiento y apto para transportar la carga al lugar de destino fijado en la póliza.
 - Garantizar que cuando se trate de fletamento de una embarcación, haber obtenido declaración suficiente del armador, su cedente o cesionarios de que el medio de transporte se encuentra con clasificación vigente expedida por autoridad de clasificación internacional, así como que cuenta con seguros de casco y maquinaria y de que sus pagos están al día.
 - Declarar por escrito a la compañía todos los embarques de las mercancías objeto del contrato en el orden en que se realicen, durante la vigencia de la póliza, de lo contrario se cobrará prima mínima establecida por la Compañía o el promedio de acuerdo a los últimos embarques efectuados.
- En el caso de pólizas abiertas o flotantes, la compañía se reserva el derecho de revisar los libros y demás documentos del asegurado para comprobar que efectivamente fueron declarados y tomados en cuenta todos los embarques de las mercancías objeto del contrato.
- Declarar por escrito a la compañía la naturaleza y el valor de las mercancías, así como el medio de transporte, fecha de embarque y viaje, en la forma y dentro del plazo que establezca la póliza.
 - El asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones hechas por los Aseguradores con objeto de prevenir, disminuir o evitar pérdidas.
- Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada automáticamente de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 31. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Se entiende como agravación del riesgo toda situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista. Teniendo en cuenta que la tarificación de un riesgo está en función de las características de éste, su modificación implica la obligación de notificarla a la Compañía, por lo que si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo, el Asegurado queda obligado, bajo la pena de perder sus derechos derivados de este seguro, a notificarlo a la Compañía por escrito, dentro de las 72 horas siguientes de haber ocurrido la modificación.

De no realizar la notificación por escrito y en caso de la ocurrencia de un siniestro, si la Compañía considera que esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Compañía quedará relevada de toda responsabilidad relativa al mismo y tendrá la facultad de optar entre anular en todo o en parte el Contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o Establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no implementación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas, o la no aceptación de las nuevas condiciones de seguro propuestas dentro de los plazos que para este efecto fijare la Compañía, llevará implícita la cancelación automática del contrato de seguro, sin que consecuentemente requiera aviso o notificación de dicha cancelación.

En todos los casos de cancelación del contrato de seguro, la Compañía hará suya la totalidad de la prima cobrada, siempre que la agravación sea imputable al Asegurado, quien tendrá derecho al reembolso de la parte de la prima no devengada si dicha agravación se hubiere producido por causas ajenas a su voluntad.

CLÁUSULA 32. LÍMITE TERRITORIAL O JURISDICCIÓN

1. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Conforme a la cláusula primera quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Por lo tanto y, salvo convenio en contrario, las modificaciones que durante la vigencia de la póliza se convengan después del inicio de vigencia, tendrán efecto precisamente a partir del momento en que se pacten.

2. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Salvo convenio expreso en contrario, sólo quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza en el territorio Hondureño o de Honduras hacia el extranjero o viceversa, debiendo el asegurado declarar de qué países del extranjero vendrán o irán las mercancías.

CLÁUSULA 33. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven dentro de la vigencia de la póliza acordada de este contrato, prescribirán en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La prescripción se interrumpirá:

- Por el nombramiento de árbitros para el ajuste de siniestros,
- Al entablarse acción judicial, o
- Por el procedimiento de arbitraje.

CLÁUSULA 34. COMPETENCIA

Siendo el domicilio social de Interamericana de Seguros, el lugar en que deban cumplirse todas las obligaciones que nazcan del presente contrato, los tribunales del Distrito Central sean éstos Arbitrales o judiciales en su caso, serán los únicos competentes para conocer del cumplimiento, interpretación o cualquier incidencia del mismo; y, en consecuencia, el Asegurado que tenga su domicilio en lugar diferente del Distrito Central, lo renuncia terminantemente y se somete a la jurisdicción de los tribunales del domicilio social.

CLÁUSULA 35. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato, para ser válida, deberá hacerse por escrito a la compañía en su domicilio social y al asegurado en la dirección consignada en la póliza.

CLÁUSULA 36. COPIAS O DUPLICADOS DE LAS PÓLIZAS Y OTROS DOCUMENTOS

La Compañía tiene obligación de expedir a solicitud y a costa del interesado, copia o duplicado de la Póliza, así como de las declaraciones hechas en la solicitud.

CLÁUSULA 37. ENCABEZADOS

Los encabezados, títulos y títulos preliminares que aparecen en la presente póliza y en las Cláusulas de la misma son de carácter ilustrativo y en ningún caso deberán entenderse como contrarios a lo establecido en el texto de cada una de las cláusulas, pues su finalidad es únicamente ilustrar.

En caso de que el Asegurado no cumpla con todas o alguna de las cláusulas arriba establecidas, según sea el caso, esta Compañía, quedara relevada de toda responsabilidad, y en consecuencia la Póliza quedarán sin ningún valor ni efecto.

Queda expresamente estipulado que el beneficiario de este seguro no podrá derivar un provecho directo o indirecto de cualquier porteador o depositario, sea por estipulación en el conocimiento de embarque o por cualquier otro medio que se procure.

CLÁUSULA 38. DEFINICIONES

Para finalidades del presente contrato, se definen a continuación los términos siguientes:

- a) **Avería Gruesa:** Daño producido intencionalmente en un buque o en las mercancías que se transportan para evitar otros mayores en el propio buque o en su carga. Su cuantía se distribuye proporcionalmente entre las partes beneficiadas de esa conducta intencionada (dueño del buque, propiedad de las mercancías, asegurador, fletador, etc.).
- b) **Avería General:** Daño producido accidentalmente en un buque o en su carga. Su cuantía, al contrario de lo que sucede en la avería gruesa, sólo afecta al propietario (o asegurador) de los bienes dañados.
- c) **Baratería:** Denominación que, especialmente en el seguro marítimo, se da al fraude cometido por el asegurado, destinado a simular las consecuencias de un accidente de forma que el asegurador aparezca como obligado a satisfacer una indemnización superior a la debida. En Derecho Marítimo, se conoce como tal al daño que pueda provenir de un hecho u omisión del capitán de un buque, sea por malicia o por dolo, sea por impericia, negligencia o descuido.
- d) **Buque:** Se llama así a toda construcción flotante, ya sea de madera, fierro o acero destinado a surcar los mares y ríos; su estructura debe ser sólida e impermeable para resistir los innumerables esfuerzos que haya de soportar. Existen diferentes clases: de guerra, destinados a la defensa de la costa de un país; mercante, destinados al comercio entre diversos países o al cabotaje del propio país; asimismo hay buques de vela, a vapor, petroleros, hospitales, carboneros, portaaviones, escuelas, hidrógrafos, etc.
- e) **Chalana:** Embarcación de fondo plano, sin puente, destinada al transporte de mercancías en ríos y canales.
- f) **Colisión:** Choque entre dos o más vehículos.
- g) **Conocimiento de Embarque:** Es el documento que extiende el capitán del buque acreditando el embarque de las mercancías. Es requisito indispensable, en caso de avería, la presentación de este documento a la aseguradora, como elemento probatorio.

h) **Dolo de terceros:** Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra. Es sinónimo de mala fe.

i) **Embalaje:** Conjunto de acciones para protegerse e identificar la mercancía durante el transporte.

j) **Empaque:** Recipiente en el que se conserva una mercancía, con el objeto fundamental de la venta.

K) **Estiba, colocación de la mercancía en el interior del vehículo de transporte, para evitar daños y agilizar las operaciones de carga y descarga.**

l) **Fletamento:** Contrato en virtud del cual una persona, llamada fletante, da en arrendamiento a otra, llamada fletador, un buque cualquiera, ya sea en todo o en parte, para uno o más viajes o por tiempo preestablecido.

m) **Gabarra:** Embarcación grande para el transporte de mercancías, o pequeña y chata para la carga y descarga de los barcos.

n) **Pericia (Impericia: falta de pericia):** Habilidad, cualidad del que es experto en alguna cosa.

o) **Licuefacción:** Transformación de un gas en líquido.

p) **Malecones:** Muralla o terraplén para defensa contra las aguas. Rompeolas adaptado para atracar.

q) **Transbordar:** Trasladar cosas o personas de un barco a otro o de un vehículo a otro, especialmente de un tren a otro en un trayecto por ferrocarril.

r) **Varar:** Quedar detenida una embarcación en un banco de arena, en la playa, o entre piedras o rocas.

CLÁUSULA 39 – EXCLUSIÓN LA/FT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen no delincuencia organizada conocidos como tales por tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o Contratante del seguro se encuentren incluidos en la lista de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU entre otra. Este endoso se adecuara a lo pertinente a los procedimientos especiales que podrán derivarse de la Ley Especial contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.